toriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a donar, de acuerdo con su Resolución de fecha dieciocho de agosto del año mil novecientos cincuenta, una porción de terreno de 10,000 metros cuadrados, aproximadamente, dentro de la parcela Nº 6, reformada B-1-A-1-C-6, porción "A", del D.C. Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, sección de Galá y Santa Cruz, lugar de Galá, cuyas colindancias se especifican en el texto de la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

**En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;**

**PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.**

**DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.**

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

**Ley Nº 2511 que modifica el párrafo 375 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488.— G. O. Nº 7181, del 20 de Septiembre de 1950.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 2511.

UNICO.— Se modifica el párrafo 375 del artículo 9 de la Ley Nº 1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, del 26 de Julio de 1947, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6678, modificado por la Ley Nº 2386, del 20 de mayo de

1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7125, para que se lea en la forma siguiente:

"Párrafo 375.— Aceite de pescado no previsto.. .. .. .. .. ..P.N. kilo RD$ 0.30

a)— Idem, no comestibles ni medicinales, para uso exclusivo como lubricante o industrial, cuando sean importados por la propia industria que ha de utilizarlos de acuerdo con certificado de las Secretarías de Estado de Economía Nacional y Sanidad y Asistencia Pública, y previa declaración jurada al Interventor de Aduanas.. .. ..P.B. 100 kilos RD$6.00".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
**Francisco Prats Ramírez.**

Los Secretarios:
**Federico Nina hijo.**
**Rafael Ginebra Hernández.**

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta: años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Agustín Aristy,
Julio A. Cambier.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes

de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Ley Nº 2512, que crea el Fondo de Reembolsos.— G. O. Nº 7181, del 20 de Septiembre de 1950.

## EL CONGRESO NACIONAL
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 2512.

Art. 1.— A partir del 1º de Enero de 1951, se especializará en la Tesorería de la República la mitad del uno por ciento de todos los ingresos destinados al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos, procedentes de rentas del Estado.

Párrafo I.— Con el producido de esta especialización se formará un fondo especial que se denominará "Reembolsos por cualquier concepto".

Párrafo II.— El Contralor y Auditor General de la República, mediante liquidaciones mensuales, ordenará el traspaso correspondiente al fondo especial arriba indicado.

Párrafo III.— Con cargo a este fondo especial serán pagadas las solicitudes de reembolsos por cualquier concepto, debidamente autorizadas y aprobadas, siguiéndose para ello, los mismos procedimientos que rigen actualmente, o los que en el futuro se establecieren para los mismos fines.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Víctor Garrido,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.